



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1797

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, Resolución No. 1074 de 1997, las Resoluciones 1596 de 1997, el Decreto Distrital 174 de 2006, el Acuerdo Distrital No. 0257 del 30 de 2006 y la Resolución N° 1746 del 19 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado DAMA N° 4150 del 04 de febrero de 2005, se denunció la contaminación por vertimientos generada por un establecimiento denominado **PROLACTEOS CHAROLOISE**, ubicado en la Calle 2 G N° 44 – 30 de la localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 16 de febrero de 2005, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 1707 del 10 de marzo de 2005, según el cual se constató: *"En el proceso de extracción de mantequilla se utiliza crema de leche, la cual se centrifuga para separar la crema (mantequilla) del suero, este suero junto con residuos de grasa de crema de leche, se vierten a la tubería interna y luego se retiene una parte en la trampa de grasas. Posteriormente pasa a otra caja interna la cual observó obstruida para grasas del proceso productivo. Al momento de la visita se observó, que el establecimiento no posee el registro único de vertimientos ante el DAMA, en virtud de la Resolución 1074 de 1997. Se evidencia que el tratamiento (trampa de grasas) que se hace de las grasas provenientes de la extracción de mantequilla, no funciona correctamente y genera taponamiento tanto de la red interna de aguas negras, como de las*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente E S 1 7 9 7

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

tuberías de alcantarillado del sector. El establecimiento usa agua en su proceso de elaboración de mantequilla y esta entra en contacto con sustancias de carga biológica y de sólidos (grasas). Se hace necesario que se realice el registro de vertimientos ante el DAMA para que se pueda verificar la calidad del vertimiento y se da cumplimiento a la Resolución DAMA N° 1074 de 1997."

Que mediante requerimiento N° 30230 del 30 de diciembre de 2005, se instó al propietario, o a quién hiciera sus veces, del establecimiento de comercio denominado **PROLACTEOS CHAROLOISE**, para que de manera inmediata optimizara el sistema de tratamiento, para que retenga los sólidos y grasas provenientes de su actividad productiva, con el fin de evitar el taponamiento de las redes internas y externas del alcantarillado, en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997 que establece que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de aguas localizado en la jurisdicción DAMA hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante esta.

Con base en la visita técnica de seguimiento realizada el día 4 de noviembre de 2006, se emitió el concepto técnico N° 8166 del 8 de noviembre de 2006, según el cual se constató: *"... En el momento de la visita se observó adecuación de dos trampas de grasa ubicadas en el área de producción y en el área de recepción de materia prima se observó una caja de paso con residuos de mantequilla. El señor William Rodríguez manifiesta no haber realizado trámite del Registro de vertimientos."*

Significa lo anterior que en materia de vertimientos el establecimiento no está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1074 de 1997.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se ha podido evidenciar la violación de las normas ambientales en materia de vertimientos, puesto que durante la visita se encontró que se realizan lavado de busetas generando vertimientos, conforme a lo establecido por el artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997, artículo 6 de Decreto 1594 de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1797

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

1984, las cuales están sujetas a control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución No.1074 de 1997, en su artículo 1 prevé que: *"A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento"*.

De igual forma dicha Resolución establece que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos, el cual esta disponible en las oficinas del la Secretaría Distrital de Ambiente y dicha Secretaria podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.

Que el parágrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 ha señalado que el procedimiento sancionatorio ambiental se surtirá con sujeción al Decreto 1594 de 1984 o el Estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, esta Secretaría iniciará proceso sancionatorio ambiental en contra el establecimiento denominado **PROLACTEOS CHAROLOISE**, y se procederá a formular el correspondiente pliego de cargos, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el señor **WILLIAM RODRIGUEZ**, por el presunto incumplimiento del artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 151797

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Resolución 1074 de 1997 y el Decreto 1594 de 1984, establece las medidas con relación a la prevención y control de los estándares ambientales en materia de vertimiento y los requisitos legales necesarios para la obtención del permiso de vertimientos, como consecuencia de la realización de determinada actividad.

De conformidad con la ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial) y se organiza el Sistema Nacional Ambiental en su artículo primero numeral sexto, el cual establece:

Artículo 1º. Principios generales ambientales: La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)

6º. La formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante las autoridades ambientales y los particulares dará aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica y absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1797

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

Impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 prevé que "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

2. Medidas preventivas: c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización" (Subrayado fuera del texto original).

Además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

En la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1797

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos".

funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

El Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."

Parágrafo: *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar las formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 1797

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que citado artículo sexto tiene previsto en el literal L, que le compete al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia"*

Mediante Resolución N° 1746 del 19 de junio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó a la Directora Legal Ambiental las facultades para expedir los actos administrativos que fueren competencia de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra del establecimiento denominado **PROLACTEOS CHAROLOISE** por intermedio de su propietario y/o representante legal, ubicado en la Calle 2 G N° 44 – 30 de la localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad. Por el presunto incumplimiento del artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997, relativos al registro de vertimientos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1797

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular al Señor **WILLIAM RODRIGUEZ**, en su calidad de propietario y/o representante legal o a quién haga sus veces del establecimiento denominado **PROLACTEOS CHAROLOISE**, ubicado en la Calle 2 G N° 44 – 30 de la localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO. Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de vertimientos, artículo 1 del Resolución 1074 de 1997, por cuanto no se suspendieron de forma inmediata el lavado de las busetas y no se implemento ningún tipo de control para realizar los vertimientos.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento al Requerimiento N° 30230 del 30 de diciembre de 2005, ya que no se realizó el Registro de vertimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **WILLIAM RODRIGUEZ**, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **PROLACTEOS CHAROLOISE**, ubicado la Calle 2 G N° 44 – 30 de la localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. El presunto infractor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentarlos descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

115 1797

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos por favor citar el número del expediente y el número de la Resolución a la que se da respuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. El expediente DM-08-06-2587, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso, de conformidad con el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

26 JUN 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Directora Legal Ambiental (E)

Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
C.T. No. 8186 del 8-11-06 y 1707 del 10-03-05
Exp. DM- 08-06-2587